



TRACTADO
De las rentas de los Beneficios Ecclesia-
sticos: para saber en que se han de gastar, y a
quien se han de dar y dexar. Fun-
dado en el cap. final. xvi.

quest. 1.

Compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta,
Nauarro, Cathedratico Iubilado de
Prima, en Canones.
Con su Repertorio copiosissimo.

Lo contenido en este tractado se verá en la pagina siguiente.



En Coimbra.

Por Ioan de Barrera Impressor de
la vniuersidad. Año de

M. D. L X V I I.

Con Priuilegio Apostolico, Real, de Portugal, Castilla
Nauarra, y Francia.

Esta tassado en Real y medio.

QUESTION PRIMERA. Si peccan mortalmete
los Bñeficiados Ecclesiasticos, en gastar superflua
ò prophanamente, las Rentas de sus Beneficios?

QUESTION SEGUNDA. Si ya que pequẽ,
son obligados à restituyr las?

QUESTION TERCERA. Si pueden testar dellas?

Aprobacion de la
presente obra.

YO he visto este libro, que los Señores del Con
sejo de su Magestad me mádaron veer: y ha
llo ser catholico, y muy prouechofo, mayormen
te para los Ecclesiasticos, que tienẽ rentas de Igle
fias: y para los Comendadores Militares. Por tan
to se deue Imprimir, para auiso y luz de los Chri
stianos. Fecha en Madrid, á ocho de Septiembre,
de M.D. LXVI. años,

*Fray Alonso
de Orozco.*

Con Privilegio Apostolico, Real, de Portugal, Castilla
Navarra, y Francia.

En Madrid en casa de...

El Rey.



OR quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, Cathedra tico Iubilado, nos fue fecha relacion, que vos auia des fecho vn Libro intitulado Tractado de las rentas Ecclesiasticas sobre el capitulo final xvi. q. i. el qual era muy vtil y prouechofo: y nos supplicastes os diessimos licencia y facultad, para que lo pudieffedes imprimir y vender: mandádo que por el uempo que nuestra merced y voluntad fuesse, otra persona alguna no lo pudieffe imprimir ni vender, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que la Pragmatica por nos nueuamente fecha sobre la Impression de los Libros, dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra Cedula en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Y por la presente vos damos licencia y facultad, para que por tiempo de seys años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra Cedula en adelante, vos ò la persona q̄ vuestro poder vuiere, podays Imprimir y veder el dicho Libro, que de suso se haze mencion. Y mandamos que durante el dicho tiempo, qualquier Impresor destos nuestros Reynos y Señorios que vos quisieredes y señalaredes, Imprima el dicho Libro: y que otra persona alguna no lo pueda Imprimir ni vender, sin vnestra licencia.

So pena que el que lo Imprimiere ó vendiere, aya perdido y pierda todos y qualesquier Libros y moldes q̄ del vuiere, Imprimiere, ó vendiere: con que primero que se venda el dicho Libro, le ayais de traer y presentar ante los del nuestro Consejo juntamente con el Original q̄ en el se vio, q̄ va rubricado y firmado al cabo del de Pedro del Marmol nuestro Scrivano de camara, de los que residen en el nuestro Consejo. para q̄ se vea si la dicha Impression está cõforme al Original: y se os tasse el precio que por cada volumé vuides de auer. Y mandamos à los del nuestro Consejo Presidẽtes y Oidores de las nuestras Audiencias. Alcaldes, Alguaziles, de la nuestra Casa y Corte y Chancellerias: y a todos los Corregidores, Assistentes, Gobernadores, Alcaldes maiores y ordinarios: y otros Juezes y Iusticias quales quier de todas las Ciudades Villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, asy a los que agora son como à los q̄ seran de aqui adelante: Que vos guarden y cumplan esta nuestra Cedula y merced, que asy vos hazemos: y contra el tenor y forma della vos no vayan ni passen, ni cõsientan yr ni passar: So pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara, Fecha en el bosque de Segouia, à xxiii. dias del mes de Septiembre, de Mil y quinientos y sesenta y seys años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.
Pedro de Hoyo.

Priuilegio del Rey de Portugal.

El Rey faço saber aos que este Aluara virẽ, que el Rey meu seõnor e auõ que sancta gloria aja, passou hũ aluaraõ ao Doutor Martim de Azpilcueta Navarro cathedratico Iubilado da cadeyra de Prima de Canones da vniuersidade de Coymbra, para que pessoa algũa não podesse imprimir, nem vender nestes Reynos por tempo de dez annos as obras que elle tinha compostas e composesse. Saluo a pessoa que para isso tiuesse sua licençã. Do qual aluaraõ e de hũa postilha que nelle està ho trellado he o seguinte.

¶ Eu el Rey faço saber aos que este meu aluaraõ virẽ que eu ey por bem, e me apraz de cõceder priuilegio ao Doutor Martim de Azpilcueta lente da cadeyra de Prima de Canones na Vniuersidade da Cidade de Coimbra. Para que pessoa algũa de qualquer qualidade que seja, não possa imprimir, nem vender em meus Reynos e senhoarios, nem trazer imprimidas de fora delles as obras, que ho dito Doctor Martim de Azpilcueta tẽ compostas e composer, nẽ algũa dellas, saluo a pessoa, que para isso tiuer sua licençã, Porque a tal pessoa somente podera imprimir e vender as ditas obras, e outra algũa nam, como dito he: e isto por tempo de dez annos, que comẽçarãõ da feytura deste aluaraõ: sob pena de quem o contrayro fizer, perder todos os volumes, que assi imprimir ou vèder: e

pagar à cincoenta cruzados, a metade para os cativos, e a
outra metade para quem os accusar. E mando a todas mi
nhas justicas, a quem o conbecimeto deste pertencer, que
cumprão e guardem, e fação inteiramente cumprir e
guardar este alvará, como se nelle contem. O qual ey por
bem, que valha e tenha força e vigor, como se fosse cir
ta feyta em meu nome, por mi assinada, e passada por
minha Chancelaria, sem embargo da ordenação do segun
do liuro titulo 20. Que diz que as cousas cujo effecto ou
uer de durar mais de hũ anno, passem por cartas, e pas
sando por alvaras nã valhão. E valera outro si, posto que
nam seja passado pola Chancelaria, sem embargo da orde
nação que manda, que os meus alvarás, que nã forem
passados pella Chancelaria, que se nã guardem. Jorge
da Costa ho fez em Lisboa a seis dias do mes de Agosto,
de 1554. Manoel da Costa o fez escreuer. E ey por bem,
que este alvará acima escripto, e o priuilegio de que nel
le faz mençam, se cumpra e guarde inteiramente no
Manual de Confesores, que o dito Doçtor Martim de
Azpilcueta reformou, e em qualquer outra obra, q̃ elle
reformat. E mando que esta postilha se cumpra, posto que
nam seia passado pola Chancelaria, sem embargo da orde
naçam em contrayro. Manoel da Costa o fez em Lisboa a
quatro dias de Setembro de 1554.

E porque o dito Doçtor Martim de Azpilcueta me
enuiou ora pedir que por quanto elle por algũas causas
e impedimentos que teue nã imprimira ainda as di

tas

Privilegio del Christianissimo
Rey de Francia.



HARLES parla grace de Dieu, Roy de France, Au Preuost de Paris, Bailly de Rouen, Seneschaulx de Lyon, Tholoze, Bourdeaux, Poictou, ou leurs Liutenans: & à tous noz Bailliz, Seneschaulx, Preuostz, Iuges, ou leurs Liutenans: & autres noz Bailliz, Seneschaulx, Preuostz, Iuges, ou leurs Liutenans: & autres noz Iusticiers, & Officiers quil appartiendra, Salut & dilection. Receue auons lhūbre supplicacion a nous faicte de la part de nostre trescher, & tresame bon frere le Roy Catholique des Espaignes, en faueur de nostre cher & bon amy le Docteur Martin de Azpilcueta Nauarro, Commandeur de lordre de Ronchesuaulx: Contenant que le dict Docteur a faict imprimer & medre en lumiere vn Liure intitule *Le Manual de confesseurs y penitentes*, & vn autre aussi intitule *Traetado de alabança y murmuracion sobre el Capitulo, Inter Verba. xi. quest. 3.* & vn autre aussi intitule *Traetado de las rentas Ecclesiasticas, sobre el cap. final. xvi. q. 1.* en langue Castellana: & autres en langue Latine sur le Decret, & quelques cōmentaires *Sobre el titulo de rescriptis, de Restitutione spoliatorū y de Præbendis, en las Decretales.* Et doubte q̄ aucuns de nos subgeetz, ou de la nation Espaignolle, voulcissent faire Imprimer les dictz Liures en nostre Royaume: & aussi que les Imprimeurs dicelluy nostre dict Royaume, ou autres, voulzissent par maligne & mauuaise intencion semer en lesdictz oeuvres quelque mauuaise & reprobuee doctrine, sil ne luy estoit par nous sur ce pourueu. Nous a ces causes inclinans, & voullans

voullás en cestédroiét gratifier a la requeste, ainsi que
dictest, a nous faicte por le dict Docteur, auõs inhibe
& defendu, inhibons & defendons par ces presentes, a
tous Libraires & Imprimeurs de nostredict Royaume
& autres noz subiectz, soit de la nation de France ou
d' Espagne, residés en cestuy nostre Royaume: Que
les dessusdictz Liures oy dessus intitulez & declairez,
ilz nayent durant le temps de dix ans prochainemēt
venans, en suiuan, & cōsecutifz à Imprimer, ne faire
Imprimer, meētre ne exposer en vête, sans le sceu, cō-
ge, & consentemēt dudidict Docteur. Sur peine de con-
fiscation des Liures qui sen trouueront imprimez, cō-
tre nosdictz presentes defences, & damēde arbitraire.
Si vous mandons, cōmandons, & expressament. enjoi-
gnons, & a vng chascun de vous, si cōme à luy appar-
tiendra: Que icelles noz presentes inhibitiõs & defen-
ces vous faictes lire, publier, & enregier. En procedāt
alencontre des transgresseurs & contreuenans à icel-
les, si aucūs sen trouuent, par les peynes y contenues,
& autrement, se lon lexigence des cas. Car tel est no-
stre plaisir. Non obstant quelconques lettres, man-
damens, ou defences á ce contraires Et pource que de
ces presentes lon pourra auoir a faire en plusieurs &
diuers lieux: Nous voulons que au Vidimus dicelles,
deuement colacionne, foy soit adioustee, comme au
present Original. Donne a Sainct Maur des fossés
le XXVII. iour de Iuing. Lan de grace Milcinqcs
soixante six: & de nostre Regne, le sixieme.

*Par le Roy, la Royne: sa mere presente,
De laubespine.*

Tambien tiene el Author PriniTegio Apostolico, y de Navarra: cuyos
Tenores por euitar prolixidad, no se ponen aqui,

Ala

¶ *Ala incomparable y Soberana* ¶
C. R. M. del. Potentissimo Monarcha
Don Phelippe II. Re^{do} de las
Espanas, &c. Nuestro
Señor.



VN que esta obra por muchos respectos es indigna de ser dedicada à lo soberana Magestad del mayor Monarcha de toda la Christiandad: osola empero dedicar á V. C. y R. M. por algunos otros. Vno de los quales es, que al presente no tengo otra maior sacada en limpio: y no querria morirme, ya que tanto he viuido, antes de dedicar alguna, à mi soberano Rey y señor: auiendo dedicado muchas a sus suegros, los muy Inclitos y Christianissimos Reyes de Portugal, y à su hijo el Principe, prima de los Principes de su edad, y à dos hermanos suyos precellentissimos Infantes: y aun al Altissimo y supremo Principe de todos los Principes del mudo vuestro hijo y nuestro señor, y à la incomparable Princesa de Portugal vuestra hemana, y Señora incomparablemente amada y estimada de todo el orbe Christiano. La causa de lo qual ha sido hauer dexado veynte y ocho años ha, por mandado de la Imperial Magestad, la Cathedra de Prima de Salamanca, por la de Coymbra, y nunca hauer visto à vuestra Magestad, hasta que aura tres años, sin me hauer já mas visto, me conocio en Aranjuez.

Otro respecto que me ha dado animo para esto, es que en ella se tractan mas profundamente que en

Propenen la pusilanimidad, y sobrada sollicitud, de las
confiadas de la Diuina providencia.

L NONO, q̄ tampoco es auara retenciõ de la
con q̄ poco à poco recogemos lo q̄ es necessa-
rio para algunos casamientos pios, ò para hazer algu-
na Iglesia, Capilla, Collegio, ò Hospital, ò otra cosa
pia y sancta, porque es prudencia proueer de lo ne-
cessario para acabar la obra, antes de comẽçarla.
Aunq̄ en este caso seria bien, que como poco à poco
imos cogiendo, assi fuessemos haziendo a algunos
buenos Christianos abonados vna donacion y otra
irreuocables entre viuos, cõ cargo de gastar todo en
las obras pias, que destinamos. Seria empero prudẽ-
cia añadir à ellas vna Clausula, de q̄ nos ò algunos
otros de cuya prudencia y Christiandad cõfiamos
las podamos mudar en otras obras pias, si por algun
respeçto aquellas no conuinieren tãto quãto otras.
Pero q̄ esten hechas ya, y no las podamos reuocar, y
aun que nos pese, se ayan de gastar en las vnas ò en
las otras: Porque la muerte nos ataja quãdo menos
pensamos: y lo que recogemos para sanctos fines,
podria quedar para ruines, por no poder de hecho
ò de derecho testar. Y escandalizanse las gẽtes de
la auaricia q̄ presumen, como pocos años ha, acon-
tescio à vn gran Perlado, que recogia mucho para
vn gran Collegio.

S V M A R I O.

Beneficiados lo q̄ endurendo aborran, lo hazen proprio suyo. nu. 59.

Beneficiados cumplan con gastar las sobras en obras pias fuera de po-
bres. num. 60.

Obras pias quales son. num. 60 y 61.

Pia manda qual, y si es tal la dote. Y alguna ay pia en el fuero
interior, que no es tal en el exterior, yal reues. num. 62.

El

Contra illud

Nolite de crasti
no cogitare. Ma
th. 6. 21. 22.

Ex iuxta illud

Luce. 14. Qui
vult rurtim edifi-
ficare, prius se-
dens computat.
sumptus. &c. Ne
insultetur ei qd̄
cepit edificare,
& nõ potuit cõ-
sumere.

f. Lex. 1. ff. de

cõd. & demõst.
iuxta illud Ne
scitis diẽ neque
horam. Mat. 25.
g. Exit spiritus
& reuertitur in
terram, & illz
die pereũt om-
nes cogitaciões
eorum. Psal. 145

EL DECIMO que nuestra conclusion no ha lugar en lo que los beneficiados en durado ahorran de aquello que podian gastar honestamete 59 como lo sintio S. Thom.^b y expresa Mayor^l, y har to lo aprueuan Adriano^k, y Soto^l. porq̄ pues se les da para comer, beuer y vestir, visto es dar sele tãbiẽ para hazer lo que les pluguiere dello, y porque esto ganan por su industria y pena. Y lo q̄ ansi se gana es bien patrimonial, como se dixo arriba^m, y porque dixo S. Thom.ⁿ q̄ el Obispo puede disponer de la parte de las r̄etas para su gasto diputada, como de las de su patrimonio El q̄l dicho como de spues diremos no se ha de et̄eder de toda la parte t̄eporal, sino de aquella sola q̄ le es necessaria para su costa honesta.

EL XI que los Beneficiados c̄uplen cõ gastar 60 las sobras ẽ qualesquier obras pias, aunq̄ no las dẽ à pobres: como lo dixo Adriano^o. Porq̄ como di ze S. Thom.^p y se prueua por Decretos^l: estas so bras no son pa solos pobres, pues son tãbiẽ para fa bricas, ornamentos, y otras cosas del culto diuino. Quales ẽ pero seã las obras pias, por nadie lo hallo ra dicalm̄ete determinado, aunq̄ si, por muy muchos to cado^r, pero todo cõsiderado, se puede resoluer q̄ son todas y solas aq̄llas, q̄ pertenecẽ al culto diuino, y a la piedad, y à la m̄ia^s, ent̄ediẽdo por el culto diuino, el q̄ se da à Dios por las tres virtudes Theologales, Fee, Esperança, y Charidad^f: y por la latria o religi on q̄ es la soberana de las mortales. Tales son todas las obras que se hazen principalm̄ete por Dios, Ta-

h Secun. secun. q. 185. art. 7.
i In 4 dist. 24. q. 17.
k In 4. de resti. quest. 12.
l li. 10 q. 4. art. 3. de iust. & iur. in nom. 7.
n Sec. fec. q. 185. art. 7. & Quodl. 6. art. 12.
o In 4. de rest. q. 12. col. 7.
p In Quolib. 6. artic. 12.
q c. De re ditib. c. Vobis. c. Qua tuor. 12. q. 2.
r Ut colligi po test ex Lud. Ro ma. in Authen. Similiter C. ad l. Falei. & alijs quam multis.
s Quia quãuis pietas prout est virtus spiri tua lis, solum cultũ patrie, parentũ & cognatorum cõtineat: vt per Thom. Secun. secun. q. 101. ta men accipitur etiam pro reli gione, per Aug. lib. 10. capit. 4. de ciuit. Dei. & c. Primum. 22. q. 2. & pro miseri cordia. c. Si que libet 22 q. 2 & c. legi. 23 q 8 quibus duobus modis accipitur in nostro proposito.

Quibus colitur. Deus, licet aliter quam per religionem. Thom. Secun. secun.

v Que conti-
nentur in illo
versu, Consule,
castiga, solare,
remitte, ser, o-
ra: intelligedo
per cosule, etiã
doce, vt in Ma-
nuali. ca. 24. n. 2
x Quæ conti-
nentur in illo
versu Viste, po-
torcibo, redimo
tego, colligo,
condo: quæ et
clarauntur in
Manuali. ca. 24.
nu. 2.
y la c. 24. n. 32.

z l. Si quis Ti-
tio. ff. de leg. 2.
a In l. 1. col. 4.
C. communia. de
leg. & in Marga-
rita. verb. A cita-
tur.

b Glo. solẽ. in
l. Illud. C. de Sa-
ctos. Eccl. verb.
Alia causa.

les las Capellanias, Bñficios, Missas, y otros officios
diuinos, con todo lo que principalmente pertenece
à ellos. Talestabiẽ las siete obras de Misericordia,
spirituales^y y corporales^x, con todo lo q̄ principal-
mente se endereça à ellas: porq̄ nascen de la virtud
de la Misericordia, como de madre: y de la charidad
como de abuela, segũ e el Manual^y se declaro. Por
lo qual los estudios, mayormẽte de Theologia y Ca-
nones, los salarios de pulpitos, y Sermones, para en-
señar y acõtejar, son obras pias: pues son obras de Mi-
sericordia spuales, ò pertenecẽ à ellas. Y tãbien los
hospitales, y cõfradias, ordenados para hospedar, ve-
stir, y curar necessitados, casar pobres, y redimir ca-
ptiuos: porq̄ pertenecen à las obras de Misericordia
corporales. Desta resoluciõ radical se sacara la razõ
de aquella famosa glosa z, q̄ dize ser manda pia, lo
que se dexa para saluaciõ del alma: y de lo que dize
Baldo^a, q̄ tambien es al lo q̄ se dexa por qualquier
obra endereçada à ella. Porque todo ello es obra de
Misericordia, ò perteneciente à ella. Sacase tãbien
la razon, porque la mãda hecha para dote, ò alimẽ-
tos de ricos, no se tiene en el fuero exterior por pia,
aunque diga expresiamente que la haze por amor
de Dios, ò por su alma^b; y si la que se haze para las
de pobres, aunque no diga que la haze por Dios, ni
por su alma: y aunque en la verdad nolo haga por
Dios ni por misericordia. Porque en este fuero lo
que se da al pobre, sabiendo que es tal, presume se
que se da por misericordia. y al contrario, lo que
se da al rico sabiendo que es tal, no se presume
darle por misericordia, aun que se diga, que se da
por ella: ates se cree q̄ se da por parẽtesco, amistad ò

C libera-

Delas rentas Ecclesiasticas.

liberalidad. Y ansí vezes lo q̄ es obra pia delante de Dios, no lo es delante los Iuezes: y al cōtrario, lo q̄ no es pio delãte su diuina Magestad, lo es delãte las gētes. Gaste porēde el Bñficiado sus sobras en obras que seã pias delãte de Dios, y de las gētes, ò alome- nos delãte de Dios, q̄ no se ēgaña, y no se cōtēte cō que ala gente, q̄ se puede engañar, parelsan tales.

S V M A R I O.

Beneficiados cūplē cō dar sus sobras a qualesquier pobres, y obras pias, que escogieren. n. 65. & sequen.

Pobres quales ha de escoger el Testamentario. n. 64.

Pobre es, para este proposito, quien no tiene para su decencia. n. 65.

Pobre se haze vno por subir mucho su tio o hermano. n. 66.

Pio Papa V. ha dado en esto marauilloso exemplo. n. 66.

Beneficiados gasten en lo que quisieren, de sus rentas, tanto quanto en su Iglesia y pobres gastaren de lo suyo. n. 67.

e Arg. l. Si quis ad declinandā.

C. de Episco. &

Cleri. & l. In Ec

clesijs, eod. tit.

d Argu. d. l. Si

quis & cap. Pul

chra, & c. Non

satis. 86. dist.

e Qui colligi

possunt, ex d. c.

Non satis. & c.

Est probāda, &

c. Considerāda

& c. Pulchra 86

dist.

f Vtricus, Re-

factus à Dionys.

in libr. contra

pluralit. benefi.

ara. II.

g l. Si quis ad

declinandā. C.

de Episcopis. &

Cleric.

EL XII. q̄ los Beneficiados cūplimos cō nuestra **63** obligaciō, ē dar las sobras à qualesquier pobres, q̄ para ello escogieremos, aunq̄ siendo lo al ygual. Mejor ^c seria dar las a los dela Perrochia, ò del lugar dō está el Beneficio: y mejor, dar las à los mas necessitados, y mejor, à los q̄ parecen mejores y mas virtuosos ^d. Diximos, siēdo lo al ygual, Porq̄ puede auer algunos respectos ^e de patria, parētesco, seruicio, amistad honesta ò otros semejātes, q̄ cō razō hagā preferir el estraño al natural: y el menos necesitado, al q̄ lo es mas: y al q̄ no es tã bueno, al q̄ lo es mejor. Es verdad q̄ lo cōtrario dize vn doctor ^f sin allegar nada pa ello, y pudiera allegar vna ley ^g, q̄ dize, q̄ lo que vn testador dexa para pobres, se ha de dar a los del hospital de su lugar, si ay vno solo: o a los del mas pobre, si ay mas de vno: y que aun que aquella ley

ley

ley está derogada por otra^b: quanto alo del hospital, pero no quanto al auerle de dar à los pobres de su lugar, como lo dixo vna glosa singular^c, por todos aprouada.

64 ¶ No ofaria è pero yo obligar á esto á los beneficia- dos. Lo vno, porque el albacea y executor, á quien el testador comedio la election de los pobres, podria elegir á los q̄ le pareciesse, aun q̄ fueren de fuera d̄ su lugar^k. Lo otro, porq̄ ni S. Clemente en el dicho libro^l, ni texto alguno dize, q̄ los diezmos se repartã à los pobres del lugar, que los paga: antes, ordena q̄ se den à los peregrinos y estrangeros. Lo otro, por- que la costumbre antigua^m parece auer declarado, que basta darlos à los pobres, aunque sean de fuera del lugar del beneficio. Lo otro, porque se puede re- sponder á aquella glosa, y a los textosⁿ. en q̄ se fun- da, q̄ han lugar en el testador, cuya voluntad, como de hombre particular, parece estar aficionada a los de su lugar particular: y no otros hablamos de la Sã- eta madre Iglesia vniuersal, que a todos los fieles del mundo tiene por sus hijos^o, y ansi no tiene tan parti- cular afficiõ, como el testador a los de vn particular lugar. Por la qual razon se fortifica lo q̄ queda dicho q̄ la dicha glosa no ha lugar e el executor, a quiẽ le ouiesse cometido el testador la electiõ d̄ los pobres: y al cõtrario, por aq̄l dicho se refuerça esta respuesta.

65 ¶ EL XIII. que bien gastado se dira, lo q̄ se da a al- gunos, que aunque tengan le que les basta para su- stentar la vida, pero no para mantener su decete esta- do segun su qualidad: como lo presupone. S. Tho. y lo explia Bartol. comunẽte recibidos, y mejor Caierano. Y harro se colige de vnos decretos de S.

h Per. § Si quis autem Pro redẽ- ptione. authen. de Eccles. ut. co- la. 6.

i cap. Si pater. verb. pauperu. de Test. lio. 6.

k Iuxta doctrinã Ioan. Andr. Domi. & Perus. cõem super d. gl. d. c. Si pater. l. De constit.

l Apost. h. 6. c. 36. & lib. 2. c. 29.

m Quę est op- tima legum in- terpres. c. Cũ di- lectus. de cõtue- tu. & l. Minime. ff. de leg.

n Quorũ opti- mus videtur. l. Quę cõditio. § Cum ita. ff. de condit. & demõ- strat.

o c. Alma ma- ter. de sent. exc. lib. 6. Clem. 1. in princ. de sã- ma Trinit.

p Secun. sec. q. 32 ar. 6.

q In l. C. de sacros. Eccles. n. 16.

r In Sec. sec. q. 43. ar. 6.

De las rentas Ecclesiasticas,

s. c. Considera-
da, c. Est proba-
da, & c. Non sa-
tis, 86. d.

s. Sess. 23. c. 1. de
reform.

t. In. d. c. Est p-
bana la, ibi, Sub-
sidium necessi-
tatis. non tamen
v. illi ditiores
fieri valent.

v. In. 4. d. 24. q.
19.

x. Et decet, vt
qui causam dant
dat, id refartiat.
arg. c. ff. de in-
iur. & l. Qui oc-
cidit. ff. ad l. A-
quil.

y. Quia certū
est, posse illis da-
ri tantum, quan-
tum extraneis
eiusdem qualis.
Id quod etiam
rædi. Concil.
Tridē. sess. 26. de
reforma.

Ambrosio^s, lo q̄l es de notar, pa escusar à muchos.
EL XIII. q̄ ay duda, si vn hermano ò sobrino del
que debaxo estado fuesse pmouido á vna grã Pre 66
lacia q̄ tenia lo necesario pa su decēte sustentacion
antes q̄ su hermano, o otro fuesse promouido: si se
dita pobre para efecto de dar le algo su hermano, ò
tio, si no tiene tãto q̄ decentemēte pueda parecer
en su casa. Ca el dicho Cōcilio Tridētino^s significa q̄
no, y aũ antes lo significo S. Ambrosio^s, y claramēte
lo determina Major^p, por vn fuerte argumento. Y
todavia nos parece, q̄ vn Perlado le puede dar à vn
tal hermano ò sobrino suyo algo mas, pa tratarse de
manera q̄ no parezca peor à los prudētes y religio-
sos varōes, despues q̄ su hermano ò tio es Perlado,
que antes: porq̄ su dignidad causa ē su hermano y so-
brino mas necesidad dela q̄ antes teniã^x. y assi no
tienē agora lo necesario para su estado, q̄ cō el d̄ su
hermano ó tio algo les ha crecido. Pero no les ha de
dar tanto quanto cōmūmēte los tales quierē, ni pa
hazerse huecos, soberuios, ociosos, y viciosos. Y buē
remedio seria^p, seruirse dellos en cargos y officios,
en ò, ganando lo que otros haviã de ganar, se mātū
uiessen honestamente. Y si no lo quisiessen hazer
aquello bien, dexarlos por su culpa, sin la suya. To-
do lo deste Corollario aprouó agora nuestro San-
cto padre y señor Pio V. dādo en dote á vna sobri-
na suya, mil y quinientos ducados, y subiēdo los
por grandes ruegos á dos mil, con exemplo raro ma-
rauillosos, y digno de tan sanctissimo Papa.

EL XV. q̄ tãbiē se dira biē gastado, lo q̄ el Perlado 67
gastare de sus rētas, cō quiē no es pobre, haviēdo
gastado otro tãto de su patrimonio, ó de lo ganado
por:

por:

su industria, en prouecho de su Iglesia, ò de pobres y aun lo q̄ gastare en el honesto y decete hospedamiento, & o cõbite^a, ò por la necesidad del q̄ no puede hauer en otra parte lo q̄ ha menester, y no le es à el honesto venderse: y lo q̄ diere para remunerar ser uicios^b honestos, ansi de sus parientes, como de los estraños: o para casar hermanas, o parientas pobres cõ sus yguales, &c. como lo diximos en el Manual^c.

S V M A R I O.

Beneficiados no pueden gastar por sola liberalidad ni amistad humana. num. 68. Pero si en recoger modestamente buespedes, que pueden a prouechar à su Iglesia, ò beneficio. n. 69.

Monasterio de Sancta Maria del Paular alabado. num. 70.

Beneficiado seglar puede dar, à quiẽ quisiere, lo merecido por ser uicios mayores, que los que su beneficio requiere. num. 70.

Entendimiento de aquel dicho de S. Pablo: Presbyteri qui bene præsant. &c. num. 71.

EL XVI. q̄ no basta la causa de sola la liberalidad ò sola amistad humana. Lo vno, porque esta no haze q̄ la obra sea de algunas de las dichas virtudes.

Lo otro, porque aun el sancto Concilio Tridentino^d veda del todo a los Obispos, y à qualesquier Beneficiados Ecclesiasticos, aun que sean Cardenales, que no acresciẽten cõ rentas Ecclesiasticas à sus parientes, ni criados, sino son pobres^e: antes cõ grã hainco los amonesta, que arranquẽ de si, el affecto carnal de sus parientes, como rayz y causa de mucho mal: lo q̄l no hiziera, si la causa de la liberalidad y amistad humana les bastasse, para dar sus rentas.

EL XVII. que desto infieren algunos, q̄ no es biẽ gastado, lo q̄ en algunas Iglesias y Monasterios se gasta con algunos Señores, Parientes, y Letrados, q̄ passan por ellos, ò van à recercarse algundia en ellos

x Arg. c. de monachis, de pte. beu. & c. 1. 42. d. & c. 1. 8. d. & illius. Cice. lib. 2. Offi. Decorum valde est patere illustribus hospitibus domus virorum illustrium.

a c. Coniunia, 44. dist.

b Arg. c. Adhęc. & c. relatum. 2. de Test.

c In c. 25. uu. 27

d In sessio. 25.

c. 1. de reforma.

e Id quod olim

statuerat sexta

Synodus relata

in c. Quisquis.

12. q. 2. & Concil.

Tolet. in c. Be-

center. 89. dist.

f Quod colligitur

ex gl. ad-

iuncto tex. ca p.

Peruenit. 1. q. 3.

g Quæ cōstitit
id parædonati-
tione. de qua in
l. i. ff. de dona.
h Quæ non est
pura donatio,
iuxta præd. l. i.
& totum tit. ff.
de cōdict. caus.
dat. & C. de cō-
dict. ob caus.
i c. A crapula.
de vit. & hone-
stat. c. Ecclesie
principes. 35. d.
k Cum ab om-
ni specie mali
cauendum sit. 1
ad Thess 5. & c.
Cum ab omni.
de vita & hon.
l Ex voto pau-
pertatis, quod
se protendit ad
renūciationem
honorū secula-
riū. Tho. Sec. se.
q. 186. ar. 7. ad 4.
m Ibidē uterq.
Tho.
n Intertia cō-
pō c. 6. hospiti-
bus: cū ad nos ve-
niūt, aut p nos
īnuītātur ad cō-
uiuia, non mini-
strētur, nec præ-
parentur diuer-
sa & exquisita ci-
baria, ex quibus
& religiosi & se-
culares, imò et
& ipsi hospites
scandalizātur,
& domos grauā-
tur, vnd. duobus non curiose præparatis ferculis cum coquina, ca-
f. 30 & f. 31 debent esse contenti, nisi tanta dignitatis & c. hæc ibi. faciunt. c. Non
f. 15. & c. Pulchra. 86. d. o In. 4. d. 24. q. 17. col. 4.

Porq̄ parece que no ay mas causa de liberalidad: pe-
ro a nosotros siempre nos ha paracido lo contrario:
Porq̄ aq̄llo no es para liberalidad^s, antes. Donatio
ob causam^b, y grangeria, con q̄ grangean las volun-
tades por les hauer fauorecido, ò tener poder pa fa-
uorecerles ē su justia y razō, en juyzio y fuera del:
con tãto que no aya prodigalidad de curiosos ó so-
brados mājares, y vinosⁱ, y no signifiquen^k, q̄ no se
precian tãto del estado dela pobreza, q̄ hã professa-
do quanto del dela riqueza q̄ han dexado. Y pēfan-
do ganar hōrra temporal, de que han de huir^l, no
pierdã la spiritual, que han de procurar^m: y en al de
edificar a los huēspedes con buen exemplo de tem-
plança, modestia, abstinencia, y sobriedad, no los es-
candelizen con lo contrario dellas: de manera, que
vayan mas murmurando do su traçto desmesurado
que alabando su hospedamiento modesto.

Oy dia octauo de Julio de 1566 ē esta muy san 7
esta morada de santa Maria del Paular, q̄ es vn re-
trato de la celestial, en charidad, religiō, y tranquili-
dad, do haviēdo venido quasi muerto de Madrid en
tres dias, me ha cobrado salud entera la virgē y ma-
dre su patrona, por las Oraciōes destos sus siervos
y mis señores, q̄ la moran: oy pues leyēdo sus sãtos
Statutos, q̄ en tanta perfeccion conserua toda la or-
den Cartusiana, halle vnoⁿ, cuyo tenor puesto à la
margen, prueua singularmente lo que he dicho.

EL XVIII. que para limitacion desta nuestra Cō-
elusiō, si se puede tener la opiniō de Ioã Major^o.
f. q̄ el Beneficiado no pecca mas mortalmēte gastã

& domos grauā-
tur, vnd. duobus non curiose præparatis ferculis cum coquina, ca-
f. 30 & f. 31 debent esse contenti, nisi tanta dignitatis & c. hæc ibi. faciunt. c. Non
f. 15. & c. Pulchra. 86. d. o In. 4. d. 24. q. 17. col. 4.

do prodigalmente de la parte de sus rentas q̄ merecen sus trabajos, y prouecho q̄ haze en la Iglesia de Dios, fuera del seruicio mediano, que requiere su beneficio, que gastado de la parte, que ha menester para su honesta sustetaciō. De la qual queda dicho en el quinto Corollario. Lo vno porque por ley natural y diuina, el Iornalero es digno del jornal, que merece su trabajo^p. Lo otro, q̄ si la Iglesia vniuersal tuuiesse todas las rētas en vna massa, para pagar à los que le siruen: à cada vno deuria darlo que merece, dando mas al q̄ mas mereciesse. Lo otro porq̄ es cierto, que el Clerigo, a quien la Iglesia diessse de su mesa. ccc. Ducados por merecerlos su trabajo y prouecho q̄ haze en ella, podria hazer dellos lo q̄ quisiessse^r, aunq̄ los ciēto le bastassen para su entretenimiēto: y por la misma razon parece, q̄ puede hazer lo mesmo de. ccc. Ducados, q̄ rentan los fructos de su beneficio, aunque los ciento le bastassen para su honesto sostenimiento: si sus seruicios, q̄ el haze fuera de los à que es obligado, lo merecen. Lo otro porque aquel dicho del Apostol.^r *Presbyteri qui bene*
 71 *presunt, duplici honore digni habeantur, maxime, qui laborant in verbo & doctrina*, aunque algunos^s lo entiēdē de stiendio y reuerencia. Pero tambien se puede entender de doblado ò mayor salario, como el Papa Gelasio^e lo significa, y la glosa solenne^v collige de su dicho: q̄ los Presbyteros han de hauer mas salario, q̄ los Diaconos: y estos mas que los otros menores. Lo qual muy bien se halla ponderado en el Obispado de Palencia. La razō de lo qual es, que los Presbiteros mas puecho hazē, mayormēte si predicā o enseñan. De manera q̄ podemos dezir q̄ si dos

p Dignus est mercenarius mercede sua. Luc. 11. ad Corinth. 9. 13. q. 2. capit. 1.

q Quoniam essent bona per industriā eius acquisita, que sunt ei patrimonialia, & abe nere bonorum Ecclesiasticorū libera, ca. Quia nos, de Testam. & ca. Episcopi. 12. q. 1. & dictum est in 1 dicto supra.

r 1. ad Thim. 5. s. Presertim vterque Thom. in. d. c. 5. 1. ad Thimet.

t in. c. Consultuit. 74. d.

v In d. c. Consultuit.

T A B L A.

Bienes quasi patrimoniales reputanse por patrimoniales, y no Eclesiasticos. q. 1. nu. 7. fol. 3 porque no tienen el cargo que los Eclesiasticos. ibid. n. 8.

C

CAnonigos han de gastar sus sobras en lo que el Obispo deua gastar antes de la diuision, y no pueden testar dellas. q. 1. n. 39. fol. 10.

Clerigo no trayga feda, ni colores, ni fillas ricas, ni dé al rico, que le alcanço el beneficio sus frutos. q. 1. n. 29. fol. 8.

Clerigos tres maneras de bienes tienen. s. patrimoniales, Eclesiasticos, y quasi Patrimoniales. q. 1. n. 5. fol. 2. y quanto diffieren. ibid. n. 6.

Comē algunos mas à costa agena, q̄ ala propria, y quando por comer poco no pagan menos. q. 1. n. 83. fo. 23.

Comendadores de las Ordenes Militares, todo lo que ganan despues de professar, ganan para su Orden, ò Encomienda, y todo lo de antes, &c. q. 3. n. 30. fo. 53.

Comendadores, muchos dessean mucho ser, q̄ no desearian tanto, si considerassen bien q̄ es lo que dessean. q. 3. n. 32. fol. 54.

Comédadores professos miren el peligro del gasto de sus rentas. q. 1. n. 95. fo. 28.

Confessor del Beneficiado, y del que recibe del, que hara. q. 1. n. 98. fol. 29.

Corona de Clerigos y Religiosos, que significa. q. 1. n. 2. fo. 1. & 2.

Costumbre contra esta conclusion, no aprouecha. q. 1. n. 76. fol. 21.

Costumbre de que el Beneficiado lleue la renta del primero ó segundo año, despues de muerto, vale. q. 3. nu. 11. fo. 47. y como se entiende, y sus herederos que

T A B L A.

que haran della.

ibid.n.12.& 13.

Costūbre de q̄ el Bñeficiado por costūbre puede testar para obras pias, pero no pa prophanas. q.3.n.10. fo.46

Costumbre de testar Beneficiados de rentas Ecclesiasticas, no la ay, sino quando mucho para obras pias q.3.n.14. fo.47.

Costumbre no aprouecha contra esta Conclusion.q.2.n.25. fol.39.

D

Deudor quando defrauda al acreedor: y quāto diffiere el recibir del por contrato oneroso, ò lucratiuo q.2.n.32.& 33. fol:41.

Diezmos porque llama San Augustin, tributos de necessitados, &c. q.1.n.23. fo.7.

Diezmos, primicias, y otra fin fin de bienestien en los Chrianos pa el culto diuino, y pobres. q.1.n.50.f.13.

Diuision de bienes Ecclesiasticos, injusta ò se hizo por este fin. q.1.n.39. fo.10.

Don Francisco de Nauarra Arçobispo, murio pobre, por dar à pobres. q.1.n.34. fo.9.

E

Ecclesiastica renta mucha, porque menos buena, que la poca bastante. q.1.n.53.fo.14. y porque es biē no procurar la. q. ead.n.54. fo.15.

Ecclesiasticos bienes no dexan los cargos antiguos, por los nuevos. q.1.n.43.& 46.fo.12. de los quales no se han descargado. ibid.n.44.

Ecclesiasticos bienes nueua y antiguamente dados, vna misma naturaleza tienen. q.1.n.41. fo.11.

Ecclesiasticos bienes por la diuision no se hizieron mas de los Clerigos, de lo que antes eran, y porque. q.1.n.32.y.33. fo.9.

H 2

Entendi-

T A B L A.

Entendimiento de aquel dicho de San Pablo, Presbyteri qui bene præsumt &c. q. 1. n. 71.	fo. 20.
Entendimiento de la ley Boues. §. Hoc sermone. ff. de verb. signif. q. 3. n. 24.	fo. 51.
Entendimiento del cap. Ad hæc. de Testament. q. 1. n. 87.	fo. 25.
Entendimiento del cap. 1. de Cleri. non resid. lib. 6. q. 2. n. 16.	fo. 37.
Entendimiento del cap. fin. de his quæ fiunt à maiori. q. 1. n. 40.	fo. 11.
Entendimiento del Concilio Trident. q. 2. n. 24.	fo. 39.
Exemplo grande desta conclusion. dio vn gran Perla. do. q. 1. n. 77.	fo. 20.

E

F In pio para que algo se ordena, no se muda sin supremo poder. Ecclesiastico. q. 1. n. 36. & 37.	fol. 10.
Fray Alonso Maldonado, bien donado. q. 1. n. 99.	fo. 30.
Fray Gabriel de Toro, Franciscano, alabado. q. 1. n. 47.	fol. 30.

H

H Virto es vsar de lo ageno para lo que no quiere su dueño. q. 1. n. 12.	fo. 4.
---	--------

I

I esu Christo immortal y no necesitado, no es menos liberal para los pobres, que quando mortal y necesitado. q. 1. n. 30.	fol. 8.
Ingratitud siempre peccado. q. 1. n. 90.	fo. 27.
Intenciones semejantes tienen los semejantes. q. 1. n. 45.	fol. 12.
Iuzgar no se deue diuersamente vna misma cosa. q. 1. n. 42.	fo. 11.

L

Ley,

T A B L A.

- L**ev del vij y x. mandamientos, es ley natural de iusticia, porque inmediatamente pone orden en el dar y tomar exterior: y porq̄ no la ley de la charidad y misericordia. q. 1. n. 15. & 16. fo. 5.
- Leyes del Decalogo todas son naturales. q. 1. n. 12. fo. 4.
- Leves naturales obligan à los Papas y Reyes. q. 1. n. 14. fo. 5.
- Liberalidad Christiana mayor que otra alguna para pobres. q. 1. n. 2. fo. 1.
- Limosnero deve restituir lo mal gastado: y el que no cūple el cargo con q̄ algo se le dio. q. 2. n. 5. & 6. fo. 33.
- Ludolpho y Dionysio gran gloria de la Cartuxa. q. 1. n. 51. fol. 14.

M

- M**Ayoradgos, porq̄ los Obispos seglares pueden mejor instituir, que los Comendadores Militares professos. q. 3. n. 31. fol. 53.
- Monasterio de Sancta Cruz de Coymbra, el mas rico y mas reformado. q. 1. n. 35. fo. 10.
- Monasterio de Sancta maria del Paular, alabado. q. 1. n. 70. fo. 19.
- Monjas se han de tomar tantas quãtas se pueden mantener de las rentas del Monasterio, y no mas. q. 1. n. 99. fo. 30.
- Monjas se puedẽ tomar, vltra las que se pueden mantener, con dotes bastantes, para su sustentacion. q. 1. n. 100. fo. 30.
- Mudanças nos procura el demonio y el mundo. q. 1. n. 56. fo. 15.

O

- O**Bispos hã de tener pobre alhaja, mesa, y mantenimiento sin regalo, &c. q. 1. n. 28. fo. 8.

Obispos,

T A B L A.

- Obispos tengan poca alhaja, y recamara, y mesa. q. 2.
n. 12. fo. 35. aunque agora tienen mas renta que solia
q. cad. n. 13. fo. 36.
- Obligacion ay, q̄ obligando à solo Dios obliga à resti-
tuir, contra Adriano. q. 2. n. 29. fo. 41,
- Obras pias quales son. q. 1. n. 60. & 61. fo. 16. & 17
- Ordenado para mas religion, no ha de obrar menor,
q. 1. n. 74. fo. 21
- Ordinario remedio mas fauorable que el extraordi-
nario. q. 1. n. 76. fol. 22
- P**
- Papa como no puede testar. q. 1. n. 95. fo. 29. & melius
infra. q. 3. n. 18. fo. 49
- Papa no admite Testamentos de Obispos en España
q. 3. n. 3. fol. 34.
- Papa no es señor de los bienes Ecclesiasticos, ca solo
Dios, y nuestro señor Iesu Chño lo es. q. 1. n. 21. fo. 6.
- Papa si puede dar priuilegio para testar. q. 3. n. 17. fo. 49
y si puede el mismo testar ibid. n. 18. y porque su te-
stamēto no se admite por el successor, aunque sea
para obras pias. q. cad. n. 19. fo. 50
- Papa y Prelados porq̄ no peccarian no castigando al
Beneficiado q̄ mal testa. q. 3. n. 15. & 16. fo. 48. & 49
- Permitir vn mal, para quitar otro maior mal, es licito
q. 3. n. 16. fo. 49.
- Pia mada qual, y si es tal la de la dote. Y alguna ay pia
en el fuero interior, que no es tal en el exterior: y al
reues. q. 1. n. 62. fol. 17
- Pio Papa V. ha dado en esto marauilloso Exemplo. q.
1. n. 66. fo. 18
- Pobre es para este proposito, quiē no tiene para su de-
cencia. q. 1. n. 65. fol. 18.
- Pobre

T A B L A.

- Pobre mas libre en su limosna, que el Beneficiado en su renta q.2.n.28. fol.40.
- Pobre se haze vno, por subir mucho su tio, o hermano q.1.n.66. fo.18
- Pobres de ninguna ley tan proueydos, quanto por la Christiana. q.1.n.49. fo.13
- Pobres quales ha de escoger el Testamentario. q.1. numero 64. fo.18,
- Porque la muerte no ataje q.1.nu.58. fo.16
- Prodigalidad de los legos, venial: la de los Clerigos mortal. q.2.nu.21. fo.38.

R

- R**eligiones Militares, para que instituydas: y para q̄ se han de dessecar. q.3.nu.33. fo.54
- Religioso puede donar por licencia o costumbre justa esto. q.1.nu.84. fo.24
- Religioso, si, y que puede dar, de lo que endurando ahorra. q.1.nu.82. fo.23
- Religiosos que pidē priuilegios de testar, son de quatro maneras. q.3.num.27. fo.52 y a cada vno destos qual se puede dar. q.eadem, nu.28. fo.53
- Rey de España, el mayor Perlado fuera del Papa, en rentas, puede mantener la real decencia con ellas: y quanto se deve guardar de dar dellas a ricos y malos vsos. q.1.nu.94. fo.28
- Rey Don Philipe religiosissimo y justissimo, en que mas que humano. q.1.nu.37. fo.10

S

- S**anto Thomas pelago de sabiduria y sanctidad, guia del autor. q.1.n.4. fo.2.
- Scotus vir perspicacissimus. q.2.nu.33. fo.42
- Señor qualquiera no puede disponer de lo suyo a su vo-

T A B L A.

voluntad. q. 2. n. 17. fo. 37.
Symonia muchas vezes se comete en la étrada de las
Monjas. por las Perladas, y aun por las subditas. q. 1.
n. 101. fo. 31. aũ en tomar dotes tobradas. ibid. n. 102.

T

Testar no pueden los Clerigos destos bienes, ni aun
el Papa. q. 1. n. 27. fol. 7.

Testar para que, y de que, se puede por priuilegio del
Papa. q. 3. n. 20. fo. 50. y que se pecca testando para
vsos prophanos. ibid. n. 21.

Testar porque se veda à los Beneficiados, y no donar,
linda razon. q. 1. n. 86. fol. 25.

Testar puede segũda y tercera vez, quiẽ tiene licẽcia
para ello, cõtra algunos muy doctos. q. 3. n. 23. fo. 50.

Testar si puede por priuilegio alcançado del Papa, à
diez por ciento. q. 3. n. 22. fo. 50.

Testar si, y como, pueden los Comendadores de las
Ordenes Militares. q. 3. n. 29. fol. 53.

F I N I S.

*Impresso en Coimbra, por Ioan de
Barrera, año del Señor, de*

M. D. LXVII.



Sala
Gab.
Est.
Tab.
N.º

Casa
Gab.
Est.